



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1673 DE 2011

(07 SEP 2011)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bojayá, Departamento de Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Bojayá - Chocó
NÚMERO DE PAC:	115-09
FNR:	31051
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Alcaldía Municipal de Bojayá - Chocó

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3° y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Mediante Acuerdo No. 008 de junio 7 de 2007 el Consejo Asesor de Regalías, aprobó al Municipio de Bojayá – Chocó, el siguiente proyecto:

FNR	Objeto	Acto de aprobación	Valor Asignado	Valor Girado
31051	Proyecto fomento agroforestal en el Municipio de Bojayá, Departamento de Chocó.	Acta No. 18 de mayo 23 de 2007	\$308.540.000,00	\$296.198.400,00

Frente a la ejecución del mencionado proyecto, la firma de interventoría administrativa y financiera Consorcio BDO - CONSULTORIA COLOMBIANA, presentó el 13 de mayo de 2009, informe de presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en relación con el proyecto FNR 31051.

Dicho informe fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación y dio lugar a que esta dependencia adelantara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-115-09.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20091530005329 de 20 de octubre de 2009¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del DNP, le formuló al Municipio de Bojayá - Chocó, el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, destinados a financiar el proyecto FNR 31051, así:

¹ Acto Administrativo comunicado al Representante Legal de Municipio de Bojayá – Chocó, con oficio DR-SPC-20091530698521 de la misma fecha.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bojayá, Departamento de Chocó, y se ordena el reintegro de recursos."

CARGO ÚNICO

RETENCION INDEBIDA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS TRANFERIDOS PARA FINANCIAR EL PROYECTO FNR 31051.

El Municipio de Bojayá - Chocó, no reintegró los rendimientos financieros, los gravámenes a los movimientos financieros y los saldos por el manejo de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 31051.

DESCARGOS

Respecto del acto de formulación de cargos No. DR-SPC-20091530005329 de 20 de octubre de 2009, se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Bojayá - Chocó, no presentó descargos.

PRUEBAS

Con Acto Administrativo No. DR-SPC-20091530006429 de diciembre 14 de 2009, la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó pruebas dentro del PAC- 115-09, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Bojayá - Chocó, mediante oficio No. DR-SPC-20091530870191 de la misma fecha, siendo pertinente aclarar que el Municipio no aportó las pruebas solicitadas.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20101530005919 de mayo 31 de 2010, comunicado al Municipio de Bojayá - Chocó, con oficio No. DR-SPC-20101530379621 de la misma fecha, la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó la práctica de pruebas adicionales dentro de la misma actuación administrativa. El Municipio tampoco aportó las pruebas solicitadas.

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20101530015629 de octubre 22 de 2010, comunicado al Municipio de Bojayá - Chocó y al Gerente del Banco Agrario de Colombia - sucursal de Quibdó, con oficios Nos. DR-SPC-20101530713531 y DR-SPC-20101530713551 de la misma fecha, se decretó la práctica de pruebas adicionales dentro del PAC-115-09; de las cuales el Banco Agrario de Colombia remitió las pruebas solicitadas mediante oficio radicado en esta entidad con el No. 2011-663-004129-2 de febrero 10 de 2011.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-115-09 obran las siguientes pruebas:

1. Reporte de presuntas irregularidades presentado por la firma de interventoría administrativa y financiera "Consorcio BDO - CONSULTORIA COLOMBIANA", el 13 de mayo de 2009², referente a la ejecución del proyecto FNR 31051.
2. Oficio remitido por la Subdirectora (E) del Banco Agrario de Colombia - sucursal de Quibdó, por medio del cual dio respuesta al Acto Administrativo No. DR-SPC-20101530015629 de octubre 22 de 2010, y remitió copia de los extractos de la cuenta de ahorros No. 43303300557-5 y estados de cuenta de la misma, desde la apertura hasta enero de 2011.³
3. Revisados los estados de cuenta remitidos por el Banco Agrario de Colombia - sucursal de Quibdó, y que obran en el expediente PAC-115-09, se encontró la siguiente información financiera:

² Documento que obra a folios 5 y 6 del PAC-115-09.

³ Documento que obra a folio 45 del PAC-115-09.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bojayá, Departamento de Chocó, y se ordena el reintegro de recursos."

PERIODO	RENDIMIENTOS	GMF	RETENCION EN LA FUENTE	SALDO SIN EJECUTAR	FOLIO
Oct-07	\$ 81.276,00	\$ 26,00	\$ 5.688,00		49
Nov-07	\$ 56.291,00	\$ 578.832,00	\$ 3.795,00		50
Dic-07	\$ 2.406,00	0	0		51
Dic-08	\$ 178.300,00	0	0		52
Feb-09	\$ 1.990,00	\$ 66,00	0		53
Jun-10	\$ 1,00	0	0		70
Sep-10	0	\$ 81,00	0		72
Dic-10	0	0	0	\$ 70.031,00	75
SUBTOTAL	\$ 320.264,00	\$ 579.005,00	\$ 9.483,00	\$ 70.031,00	N/A
TOTAL		\$ 978.783,00			

4. De la información contenida en los extractos de la cuenta de ahorros No. 43303300557-5 del Banco Agrario, se evidencia que hasta el mes de diciembre de 2010, la cuenta continúa activa y presenta un saldo sin ejecutar de setenta mil treinta y un pesos m/cte. (\$70.031,00).⁴

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3º y del numeral 18 del artículo 10º del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

CARGO ÚNICO: RETENCION INDEBIDA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS TRANFERIDOS PARA FINANCIAR EL PROYECTO FNR 31051.

En relación con el único cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20091530005329 de 20 de octubre de 2009, se comprobó que el Municipio de Bojayá - Chocó, retuvo de manera indebida los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 31051.

El soporte legal de la obligación de reintegrar los rendimientos financieros y lo saldos no ejecutados, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)" (Negrilla fuera del texto original).

⁴ Documento que obra a folio 75 del PAC-115-09.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bojayá, Departamento de Chocó, y se ordena el reintegro de recursos."

En complemento de lo anterior, las leyes anuales que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para cada vigencia fiscal de la Nación, contienen la obligación de reintegrar los rendimientos financieros generados por los recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación, entre ellos los del Fondo Nacional de Regalías, con excepción de los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición legal.

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, de reintegrar los rendimientos financieros y saldos no ejecutados de dichos recursos, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Es así, como el no reintegro de los saldos no ejecutados de los recursos de Fondo Nacional de Regalías, asignados a los proyectos, constituye una irregularidad en el manejo que las entidades ejecutoras dan a estos recursos, para el caso concreto, la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías al proyecto FNR 31051 "Proyecto fomento agroforestal en el Municipio de Bojayá, Departamento de Chocó."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se valoró la información disponible en el reporte elaborado por la interventoría administrativa y financiera Consorcio BDO - CONSULTORIA COLOMBIANA, la ficha BPIN y los extractos bancarios, del proyecto FNR 31051, concluyéndose lo siguiente:

1. El Municipio de Bojayá – Chocó, durante la ejecución del proyecto FNR 31051 no reintegró los rendimientos financieros generados en la cuenta autorizada para el manejo de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías, ni los saldos sin ejecutar de los recursos asignados para el mismo, a la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. El Municipio de Bojayá – Chocó, no realizó ninguna actuación ante el Banco Agrario de Colombia, tendiente a obtener el reintegro de las sumas descontadas por concepto de gravámenes a los movimientos financieros y retención en la fuente, teniendo en cuenta que el carácter especial que ostentan dichos recursos los exime de este tipo de impuestos.⁵

Por consiguiente, existió una retención indebida de los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados para la financiación del proyecto FNR 31051, y en consecuencia, el Municipio de Bojayá - Chocó debe reintegrar, la suma de novecientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos m/cte. (\$978.783,00), valor que se discrimina en el siguiente cuadro:

PARA REINTEGRAR	VALOR
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 320.264,00
GMF	\$ 579.005,00
RETENCION EN LA FUENTE	\$ 9.483,00
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 70.031,00
TOTAL	\$ 978.783,00

⁵ De conformidad con el numeral 3 del artículo 879 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bojayá, Departamento de Chocó, y se ordena el reintegro de recursos."

En este orden de ideas, hasta tanto el Municipio de Bojayá – Chocó, no reintegre la totalidad de los recursos retenidos indebidamente de los asignados para la ejecución del proyecto FNR 31051, y la totalidad de los recursos descontados por concepto de gravámenes a los movimientos financieros y retención en la fuente desde la apertura de la cuenta de ahorros No. 43303300557-5 hasta su cancelación, seguirá incurso en los hechos que motivaron el Acto de cargos No. DR-SPC-20091530005329 de 20 de octubre de 2009, en relación con la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para la ejecución del proyecto FNR 31051; y está obligado a realizar el reintegro de los mismos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por imposibilidad en el cumplimiento de la misma, en razón a que el proyecto se encuentra totalmente ejecutado.

Corresponde a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Asimismo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Municipio de Bojayá – Chocó, incurrió en la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 31051, toda vez que no reintegró la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$978.783,00), por concepto de rendimientos financieros, gravámenes a los movimientos financieros, retención en la fuente y saldos no ejecutados dentro del proyecto FNR 31051.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Bojayá – Chocó, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$978.783,00), por concepto de retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 31051.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en el artículo primero de esta Resolución, en relación con el Municipio de Bojayá – Chocó. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al municipio de Bojayá - Chocó, reintegrar las sumas relacionadas en los artículos precedentes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, en las

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Bojayá, Departamento de Chocó, y se ordena el reintegro de recursos."

cuentas corrientes No. 26992453 Banco Davivienda, No. 265046441 Banco de Occidente y No. 302300000254 Banco Agrario de Colombia, autorizadas para tal efecto, a nombre de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio Bojayá – Chocó, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **07 SEP 2011**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO


AGM/MIPDC/MX/LAPG/RG